



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 124 -2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 11 4 OCT 2015

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1914230, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por don LUIS ALFREDO CORREA CAMACHO, el que interpone el Recurso Administrativo de Apelación en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 925-2015-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 21 de agosto del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 809-2015-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 06 de julio del 2015, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, RESOLVIÓ en su Artículo Primero declarar INFUNDADA la petición administrativa interpuesta por el servidor público LUIS ALFREDO CORREA CAMACHO, sobre pago de la Bonificación diferencial del 30% de la Ley N° 25303;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que el apelante es Trabajador nombrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, con el cargo de Conductor STC, desde hace más de 25 años, así mismo refiere que el Supremo Gobierno de aquel entonces (1991) otorgó a todos los trabajadores del Ministerio de Salud, una bonificación diferencial del 30% sobre la remuneración total, según Ley N° 25303, de manera permanente para compensar los bajos sueldos que percibían los Servidores del ministerio de Salud y para compensar el costo de vida, así mismo refiere que dicha bonificación diferencial viene percibiéndola pero en montos diminutos e irrisorios S/. 25.00 (Veinticinco Nuevos Soles) y no el 30% como lo dispone la norma;

Que, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo Cuarto de la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530: "Está prohibida la nivelación pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad...", en tal sentido se puede concluir que para el caso en concreto la nivelación solicitada se encuentra prohibida;

Que, por otro lado el art. 6° de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que: " Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...", en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al DICTAMEN N° 117-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 20530; Ley N° 28449; Ley N° 30281; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don LUIS ALFREDO CORREA CAMACHO, el que interpone el Recurso Administrativo de Apelación en contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 925-2015-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 21 de agosto del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don LUIS ALFREDO CORREA CAMACHO, en el domicilio señalado en autos, **domicilio real:** sito en el Centro Poblado de Otuzco Mz. A Lt. 18 y **domicilio procesal,** sito en el Jr. Amalia Puga N° 258 - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Lic. Carlos Magno Roncal Noriega
GERENTE

